

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso**            **Insolvencia de Persona Natural Comerciante**  
**Rad. Nro.**        **110013103024202300143 00**

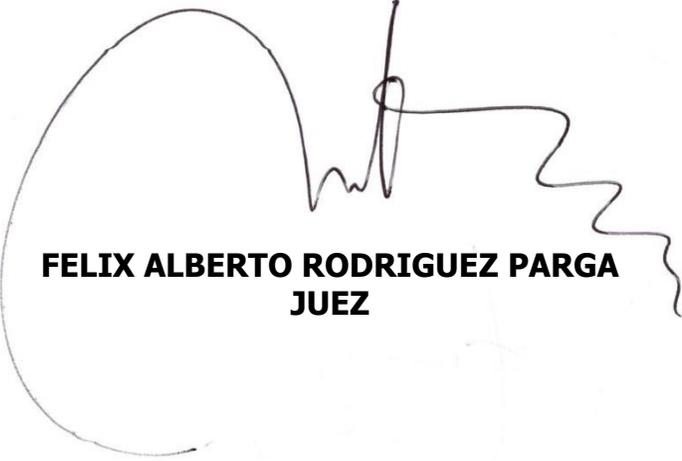
En virtud a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adose los documentos idóneos debidamente autenticados que certifiquen la calidad de contador de quien suscribe los escritos que aportados como pruebas y relacionados en los numerales 5 a 7 y 11 a 13(num 5 art. 84 del C.G.P.)
2. Acredite documentalente, sobre el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, proyectados para el periodo que se pretende recuperar el deudor. Numeral 5º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.
3. Manifieste de manera clara y precisa la fórmula de arreglo que conduzca a la reorganización, indicando de forma estructurada y enumerada a cuánto ascienden los gastos de la actividad, la forma cómo serán reducidos los costos de la mano de obra, a cuánto equivale el cambio estructural de la actividad, cuáles son las obligaciones comerciales principales a cancelar, en qué forma se realizará dichos pagos y durante qué plazo, de conformidad con los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.
4. Arrime los documentos sobre la contabilidad regular de sus negocios referente a libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general conforme a las prescripciones legales. Numeral 3 del artículo 19, 28, 48 y 50 del Código de Comercio, artículo 125 del Decreto 2649 de 1993 y numeral 2 del artículo 10 de la ley 1116 de 2006.
5. Adjunte el estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente solicitud, de conformidad con el numeral 3º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, debidamente certificado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**Por secretaría, ofíciase al solicitante a la dirección informada por este para recibir notificaciones personales y déjese constancia en el expediente de la recepción de la comunicación enviada.**

**NOTIFÍQUESE,**



**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA  
JUEZ**

JIDC